

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619
E-mail: jfcolina@pjud.cl Clasificador N° 17



Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT V-2-2019, RUC 19- 2-1119101-8, caratulado CARRASCO/MUÑOZ, se ha ordenado notificar por aviso extractado a JAVIER ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, RUN. 16.519.522-1, de la demanda voluntaria, resolución de 07 de enero de 2019 y de fecha 12 de junio de 2019. Con fecha 02 de enero de 2019 doña SYNDIA DENYS CARRASCO CARRIÓN, RUN 16.146.782-0, domiciliada en Uno Oriente 123, Los Aromos, Colina interpone demanda de Notificación de Cese Efectivo de la Convivencia en contra de don JAVIER ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, RUN. 16.519.522-1, domiciliado en Pasaje Los Faroles casa 02532, Villa Plaza Viva, Puente Alto a fin que se ordene la notificación judicial del cese de convivencia. **Colina, siete de enero de dos mil diecinueve.** A lo principal: Estese a lo que a continuación se resolverá. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña SYNDIA DENYS CARRASCO CARRIÓN, casada, cédula de identidad 16.146.782-0, domiciliada en UNO ORIENTE N° 123, LOS AROMOS, COLINA, solicita se notifique a su cónyuge don JAVIER ANDRÉS MUÑOZ PEREZ, cédula de identidad 16.519.522-1, con domicilio en PASAJE LOS FAROLES CASA 02532, VILLA PLAZA VIVA, PUENTE ALTO, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que la solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 01 de octubre de 2018, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales."- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que, se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por el Centro de Notificaciones de Santiago, a don JAVIER ANDRÉS MUÑOZ PEREZ, cédula de identidad 16.519.522-1, con domicilio en PASAJE LOS FAROLES CASA 02532, VILLA PLAZA VIVA, PUENTE ALTO, del acta unilateral del cese de convivencia, (la cual se adjunta vía SITFA), que da cuenta de la voluntad de la solicitante, doña SYNDIA DENYS CARRASCO CARRIÓN, cédula de identidad 16.146.782-0, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Notifíquese a la solicitante por intermedio de su apoderado vía correo electrónico. **Colina doce de junio de dos mil diecinueve.** A la notificación fallida: Téngase presente. A la solicitud de notificación por avisos: Como se pide. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda voluntaria, la resolución de fecha 07 de enero de 2019, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S), Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

ROSSANA CAROLINA LILLO
CIRANO
Fecha: 17/06/2019 18:48:50



DEQZLCKDFZ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>